



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

08 AGO. 2023

VISTO:

La solicitud con registro **SIGE N° 00013750-2023** de la administrada **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY**, quien solicita el reconocimiento sobre la diferencia de pago de CAFAE, **Informe N° 295-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM**, **Informe N° 205-2023-GRAP/07.01 /OF.RR.HH/ABOG.ARTF**, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de SIGE N° 00013750-2023, la administrada **Elba Rosa Vásquez Garay**, servidora en su condición de nombrado, solicita el reconocimiento sobre diferencia de pago de CAFAE, debiendo de dar cumplimiento a la Directiva N° 004-2003 - Gobierno Regional de Apurímac/CAFAE-GR-P, "Normas para el pago de Incentivos Laborales para los Servidores Nombrados y de las cuatro plazas de Funcionarios conformes al pliego 442", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2003-GR-APURIMAC/PR, de fecha 11 de diciembre del 2003.;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el CAFAE percibe y administra fondos públicos como en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que, únicamente los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Nacional y Regional, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, están autorizados para efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, pero también fondos de carácter privado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2019-EF/53.01, de fecha 09 de enero del 2019 y Resolución Directoral N° 0098-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio del 2021 se resuelve aprobar los Montos y escala del Incentivo Único - CAFAE de la Sede Central y de las 26 Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 442: Gobierno Regional de Apurímac, cuyos montos se encuentran precisados por cada nivel y grupo ocupacional; se ha realizado el pago del Incentivo Único CAFAE, de acuerdo a las escalas aprobadas mediante Directiva N° 004-2003-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC/CAFAE-GR-P. aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2003-GR-APURIMAC/PR, en fecha 11 de diciembre del 2003, a partir del 01 de enero del 2004 hasta el 31 de agosto del 2014, y con Resolución directoral N° 003-2014-EF/53.01, de fecha





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



112

15 de agosto del 2014 y refrendada con Resolución Ejecutiva Regional N° 690-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 29 de agosto del 2014, la Escala de Incentivo Único CAFAE; por lo que devendría en Improcedente la petición planteada por su Cónyuge, sobre reajuste de pago de CAFAE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 34° precisa: "El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo". Asimismo en su artículo 34.2 detalla "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, mediante Informe N° 295-2023-GRAP/ DRADM/OF.RR.HH.REM de fecha 29 de mayo de 2023, del jefe del Área de Remuneraciones, señala que, no es posible regularizar el pago solicitado por la servidora Elba Rosa Vásquez Garay, debido a que el pago que se viene realizando a un grupo de trabajadores de la Dirección Regional de Pesca ha sido por disposición de mandato judicial de cosa juzgada;

Que, con Informe Técnico N° 205-2022-GRAP/07.01 /OF.RR.HH/ARTF de fecha 12 de julio del 2023, el responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que la pretensión planteada devendría en Improcedente por ser inejecutable, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2, inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442, vigente desde el 17 de setiembre del 2018, asimismo de conformidad con el artículo 34, numeral 34,1° del Decreto Legislativo N° 1440, que precisa "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY**, servidora nombrada del Gobierno Regional de Apurímac, quien solicita el cumplimiento de la Directiva N° 004-2003 - Gobierno Regional de Apurímac/CAFAE-GR-P, "Normas para el pago de Incentivos Laborales para los Servidores Nombrados y de las cuatro plazas de Funcionarios conformes al pliego 442", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2003-GR-APURIMAC/PR, de fecha 11 de diciembre del 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



112

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

